Municipalidad Distrital
de Sachaca
PLAZA BOLOGNESI 114
☎ FAX 284739 - 289874
AREQUIPA

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 003-2010-MDS

Sachaca, 27 de Diciembre del 2010

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Sachaca en Sesión Extraordinaria de fecha 20 diciembre del 2010; estando al Informe Legal N° 719-2010-GAL-MDS de la Gerencia de Asesoría Legal; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el articulo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas, las cuales materializa a través de Ordenanzas que tienen rango de Ley, conforme al artículo 200° numeral 4) de la precitada Carta Política;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195° del mismo cuerpo normativo constitucional los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios pública de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para planificar el desarrollo urbano de la circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, entre otros;

Que, conforme al articulo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que es materia de competencia municipal, planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial.

Que, el artículo 79° numeral 3.6.4. de la Ley Orgánica de Municipalidades citada establece que las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen, como función específica exclusiva, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

Que, el articulo 80° numeral 3.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades aludida establece que las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen, como función específica exclusiva, el regular y control el aseo, higiene y salubridad en los establecimiento comerciales, entre otros.

Que, el artículo 83° numerales 3.1 y 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades aludida establece que las municipalidades distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejerce como función específica exclusiva, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de la comercialización de alimentos y bebidas, entre otros, a nivel Distrital, en concordancia con las normas provinciales, así como otorgar licencias para la apertura de establecimiento comerciales industriales y profesionales.

Que la Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas publicada el 05 de Marzo del 2006, en su artículo 3 señala que sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por la Municipalidad de su jurisdicción podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario especifico que se establezca en el Reglamento.

Municipalidad Distrital
de Sachaca
PLAZA BOLOGNESI 114
☎ FAX 284739 - 289874
AREQUIPA

Que la Ley N° 28681, en su artículo 5 señala expresamente la prohibición, la venta ambulatoria distribución, suministro, a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas a menores de 18 años e incluso a mayores de edad en Instituciones Educativas de toda índole pública o privada, en establecimientos de salud públicos o privados, en los Centros de espectáculos destinados a menores de edad, personas dentro de vehículos motorizados y en la vía pública, debiendo colocar en un lugar visible carteles con inscripción prohibiendo la bebida a menores de edad.

Que, en consecuencia resulta necesario evitar la venta de bebidas a niños y adolescentes y el consumo dentro del establecimiento o en vía pública en salvaguarda de la Salud física y mental de la niñez y juventud de esta jurisdicción y resguardo de sus derechos consagrados en la Constitución Política, el Código del Niño y Adolescentes, en la Convención de los Derechos del Niño y de la Legislación Vigente.

Que, por estas razones la autoridad municipal considera además muy importante resaltar la plena vigencia del derecho a la protección a la salud personal, del medio familiar y de la comunidad en general, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, acorde al Artículo 7 de nuestra Constitución Política, teniendo en cuenta que si bien el Estado debe estimular la creación de riqueza y garantizar la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria, ella no debe ser lesiva a la moral, ni a la salud ni a la seguridad pública, conforme lo establece el Artículo 59° de nuestra Carta Constitucional;

Que, en ejercicio de las atribuciones establecidas al Consejo Municipal en los numerales 8 y 9 del artículo 9° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y estando a lo acordado por
Unanimidad en la Sesión de Consejo de fecha 20 de diciembre del 2010; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta correspondiente. El Consejo Municipal Aprobó lo siguiente:

ORDENANZA

ORDENANZA QUE REGULA EL CONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE SACHACA

TITULO I
DEL OBJETIVO
CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ordenanza tiene como objeto normar en la jurisdicción de! Distrito de Sachaca, el expendio, comercialización y consumo razonable de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus formas a fin de preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad y las buenas costumbres.

TITULO II
DEL CONTENIDO Y ALCANCE
CAPITULO ÚNICO

ARTICULO SEGUNDO. La presente ordenanza norma las actividades relacionadas con el sector público y privado, el expendio, la comercialización, prohibiciones y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos y en vías públicas de la jurisdicción cie: Distrito de Sachaca.

ARTICULO TERCERO. Los Establecimientos comerciales y eventos públicos con autorización Municipal, cualquiera sea su naturaleza en donde se expendan bebidas alcohólicas se rigen por lo dispuesto en la presente ordenanza.

TITULO III
DE LAS DEFINICIONES
CAPITULO ÚNICO

ARTICULO CUARTO. Para los efectos del presente Reglamento se considera:

a) **Bebidas alcohólicas.** Es toda bebida cuya composición, combinación o elaboración que contenga ALCOHOL (cerveza, vino, pisco: ron, tragos preparados, aperitivos, asentativos, y todo tipo de licores).

b) **Establecimientos comerciales.** Todo tipo de restaurantes, bares, cantinas, tiendas de abarrotes, bodegas, salones de té, cafeterías, fuente de soda, heladerías, depósitos de distribución de bebidas alcohólicas, salones de baile, salsódromos, peñas, recreos, discotecas, casinos, salas de bingo, y demás de naturaleza similar y en general cualquier negocio donde se expenda bebidas alcohólicas y se cuenten con autorización municipal de funcionamiento.

Establecimientos No Comerciales. Centros Particulares, comunales, vecinales, provinciales y/o departamentales, así como centros culturales, deportivos y sociales, clubes y/o similares donde se comercialicen bebidas alcohólicas a sus concurrentes sean socios o no, debiendo contar con autorización municipal para la realización de eventos temporales.

d) **Recintos Públicos.** Auditorios, Centros Deportivos y en general todo local que reúna público concurrente en dichos escenarios.

e) **Vía Pública.** Toda área distinta a la propiedad privada, tales como plazas, calles y avenidas, paseos, jardines públicos, atractivos turísticos y otros similares de acceso y uso público: asimismo servidumbres de paso, ronda: pasajes, caminos y bordos de predios agrícolas.

f) **Infractores.** Todos los propietarios y/o conductores de los establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas, incluidos los consumidores en violación a las prohibiciones referidas en la presente Ordenanza

Estas definiciones son sólo ilustrativas, mas no limitativas a la acción municipal.

TITULO IV
DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y OBLIGACIONES
CAPITULO ÚNICO

ARTICULO QUINTO. Todos los establecimientos para poder efectuar el expendio y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas deberá contar con la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL su carencia conllevarán a la aplicación de las sanciones respectivas contenidas en la Ordenanza. N° 006-2008-MDS.

ARTICULO SEXTO. En el distrito de Sachaca, única lente están autorizados para expender bebidas alcohólicas sin consumo en el interior de local y conservando las disposiciones, limitaciones y prohibiciones de la presente ordenanza, los establecimientos que cuenten con Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento, para operar los giros de licorería, autoservicios, supermercados y minimarkets ubicados dentro del área de las estaciones o servicios.

En referencia a los eventos de carácter turístico, religioso, patronal, cultural, político, festivo, tradicional o costumbrista, en los que moderadamente se expendan bebidas alcohólicas, se podrán desarrollar en el Distrito previa autorización Municipal y estricta observancia de las obligaciones, horarios y condiciones establecidas en la presente, ordenanza, y bajo responsabilidad de organizadores y representantes.

ARTICULO SÉPTIMO. Todos los propietarios, administradores, representantes o dependientes de los establecimientos autorizados para la comercialización de bebidas alcohólicas a consumirse dentro del local, en

Municipalidad Distrital
de Sachaca
PLAZA BOLOGNESI 114
☎ FAX 284739 - 289874
AREQUIPA

cualquiera de sus giros o modalidades, así como de los establecimientos cuyo giro sea bodega, licorería y/o similares que expendan entre sus productos bebidas alcohólicas, deben contar con la autorización correspondiente, además de las obligaciones señaladas en normas especificas, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Colocar en lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes Inscripciones:

1. "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"
2. "PROHIBIDO EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PUBLICA"
3. "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS NO MANEJES"

b) Negar el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas y el ingreso a los menores de edad.
c) No Comercializar bebidas adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones de salud, o que carezcan del certificado o registro sanitario correspondiente.
d) Para la comercialización y expendio de bebidas alcohólicas se establece el siguiente horario:

1. En establecimientos debidamente autorizados para la comercialización de bebidas alcohólicas sin consumo en su interior: hasta las 22:00 horas
2. En establecimientos y eventos debidamente tronzados para consumo moderado de bebidas alcohólicas en su interior: hasta las 23.00 horas.

e) Tomar las precauciones necesarias para que cuando el consumo se realice en el interior del establecimiento sea bajo responsabilidad del conductor.

ARTICULO OCTAVO. El Conductor o Propietario de inmueble que fomente el consumo de licor y bebidas preparadas fuera de su línea de propiedad, atentando contra la tranquilidad de los vecinos y su respectiva seguridad, serán considerados como infracción.

ARTÍCULO NOVENO. Los establecimientos comerciales y no comerciales que cuenten con autorización para realizar eventos no deportivos (matrimonio, cumpleaños, bautizos, polladas, chicharronadas, parrilladas y similares), solidarizándose con espíritu de la presente Ordenanza, reducirán el volumen de sus parlantes a partir de las 22.00 horas. Asimismo, en propietario o responsable deberá prever el consumo moderado y no exagerado de bebidas alcohólicas para evitar ser sancionado cuando:

1. Se originen escándalos, agresiones, peleas, disturbio riñas, conatos de agresiones, sin causar lesión.
2. Se falte el respeto o amenace a otra persona o se desobedezcan las órdenes de la autoridad.
3. Se maltraten áreas verdes o conviertan la vía pública en letrina o basural.

Es obligación de estos establecimientos tomar las debidas precauciones para que el consumo moderado de bebidas alcohólicas solo se haga en el interior del local, bajo responsabilidad de su representante legal.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los locales comerciales con giro para restaurantes, picanterías, chicharronerías, pollerías y/o similares sólo podrán comercializar moderadamente bebidas alcohólicas a partir de las 11:00 a.m. hasta las 7:00 p.m. bajo responsabilidad del conductor o propietario del local.

Dichos establecimientos no operarán cuando el local se dedique indebidamente a otras actividades comerciales para las cuales no esta autorizado, ampliando o cambiando de giro.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La comercialización y o consumo moderado de bebidas alcohólicas en recintos o espacios que albergan público en forma masiva, para el desarrollo de espectáculos deportivos y de esparcimiento y/o con fines de carácter, turístico, religioso, patronal, cultural, político, festivo, tradicional o

costumbrista; tales como escenarios, coliseos, auditorios, plazas, además de obtener previamente la autorización municipal, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Los stands, puestos o tiendas para la venta de bebidas alcohólicas para consumo deberán ubicarse en espacios apartados del área de desarrollo del espectáculo y del área para espectadores, debiendo contar con un área de circulación suficiente para los adquirientes.
b) Queda terminantemente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.
c) Las bebidas alcohólicas serán despachadas en vasos descartables. Por ningún motivo se permite el despacho de bebidas alcohólicas para consumo en vasos de vidrio o en botellas.
d) Los conductores controlarán y racionarán la venta de bebidas alcohólicas para consumo frente al indicio o evidencia de un consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, es decir cuando la conducta de los asistentes vulnere el orden público y las buenas costumbres, debiendo dar cuenta inmediata a las autoridades municipales y policiales para tal fin.
e) Los conductores u organizadores deberán habilitar servicios higiénicos adecuados y suficientes para los concurrentes.
f) Tener un plan de seguridad conforme a las normas de Defensa Civil.
g) Solicitar las Garantías del caso a la Gobernatura del distrito y Coordinar con la Policial Nacional del Perú, en salvaguarda de la Tranquilidad del Orden Público y las Buenas Costumbres.

TITULO V
DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES. SANCIONES
CAPÍTULO I
DE LAS PROHIBICIONES E INFRACCIONES

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO en el distrito de Sachaca siendo pasible de sanción conforme a los procedimientos establecidos por la misma y por la Ordenanza N° 004-2004-MDS y sus modificatorias, lo siguiente:

a) La comercialización de bebidas alcohólica cualquiera sea su forma de presentación o de preparación, en establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización municipal correspondiente.
b) El comercio de bebidas alcohólicas a partir de 23.00 horas hasta las 11.00 a.m. en el caso de establecimientos comerciales acondicionados para su consumo dentro del local.
c) La comercialización de bebidas alcohólicas o establecimientos cuyo giro sea bodega, licorería y/o similares después de las 2. p.m. hasta las 11:00 a.m. horas del día siguiente.
d) La facilitación, promoción, y/o comercialización, cualquiera que sea su modalidad, de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su forma de presentación o de preparación, en las áreas públicas de distrito de Sachaca y en general, en todas las zonas abiertas al público y de propiedad pública, salvo autorización expresa de la municipalidad durante el desarrollo de evento con fines de carácter turistico, religiosos, patronal, cultural, político, festivo, tradicional o costumbrista.
e) El consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su forma de presentación o de preparación, en las áreas públicas del distrito de Sachaca, y en general, en todas las zonas abiertas al público y de propiedad pública. Esta prohibición rige las 24 horas del día incluyendo los días feriados e incluye al consumo de bebidas alcohólicas al interior o en las proximidades o en el interior de unidades vehiculares motorizadas estacionadas o en circulación en la vía pública salvo autorización expresa de la municipalidad durante el desarrollo de evento con fines estrictamente de carácter turístico, religiosos, patronal, cultural, político, festivo, tradicional o costumbrista.
f) El expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.
g) El permiso o promoción, por parte de todos los propietarios y/o conductores de establecimientos comerciales que permitan y/o promuevan el consumo de bebidas alcohólicas en las inmediaciones de sus locales.

Municipalidad Distrital
de Sachaca
PLAZA BOLOGNESI 114
☎ FAX 284739 - 289874
AREQUIPA

h) El consumo del consumo bebidas alcohólicas en bodegas, tiendas de abarrotes, heladerías, panaderías, dulcerías licorerías, depósitos de distribución de bebidas alcohólicas y en cualquier otro establecimiento no autorizado para el consumo interno. Esta prohibición rige las 24 horas del día, incluido los días sábados, domingos y feriados.

i) La promoción o distribución gratuita de bebidas alcohólicas en actividades destinadas a menores de edad. Asimismo se encuentra prohibida la promoción o distribución de juguetes que tengan forma de bebidas alcohólicas y aludan publicidad o promoción a las mismas.

j) El suministro gratuito, la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en establecimiento de salud, sean públicos o privados.

k) El suministro gratuito, la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en centros de espectáculos destinados a menores de edad en lugares no autorizados.

l) Comercializar bebidas adulteradas, contaminadas sin la respectiva autorización sanitaria o que contravengan las disposiciones de salud.

m) El suministro gratuito, la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas sin la autorización municipal respectiva en instituciones educativas de toda indole, públicas o privadas.

n) Las degustaciones sin autorización de cualquier bebida alcohólica en la vía pública, cualquiera sea su modalidad.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Ningún establecimiento señalado en la presente Ordenanza podrá funcionar después del horario establecido, debiendo cesar todo tipo de actividad comercial en su interior y/o cualquier atención al público. A los infractores de lo dispuesto en la presente Ordenanza se les aplicará las sanciones establecidas, que incluye el cierre temporal y definitivo de sus establecimientos.

Todo incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza constituye infracción sancionable por el Municipio, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran existir.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. A los infractores de las prohibiciones señaladas en la presente Ordenanza, se les aplicará consecutivamente, según corresponda:

a) Multa y decomiso de bebidas alcohólicas
b) Multa y Clausura Temporal por 15 días
c) Clausura Definitiva del establecimiento y cancelación de la Licencia Municipal de Funcionamiento

Sin perjuicio de la multa, la Municipalidad denunciará al infractor ante la Delegación Policial del sector y/o Fiscalia Penal de Turno, conforme corresponda, por la comisión de falta contra las buenas costumbres y contra la salud Pública, previstos en el Código Penal y el Código del Niño y del Adolescente, o denunciará por el Delito de resistencia a la Autoridad, de ser el caso.

En el caso de las instituciones educativas, se pondrá en cocimiento de la UGEL, con copia al Secretario General de Ministerio de Educación, para el inicio del procedimiento sancionador que corresponda.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Inclúyase y/o modifiquese las sanciones administrativas contenidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Sachaca, aprobado mediante Ordenanza N° 004-2004-MDS y sus modificatoria conforme al siguiente detalle.

Municipalidad Distrital
de Sachaca
PLAZA BOLOGNESI 114
☎ FAX 284739 - 289874
AREQUIPA

Código	Infracción	Sanción U.I.T.%	Medida complementaria
2.1.11	Por comercializar bebidas alcohólicas a partir de las 23:00 horas hasta las 11:00 a.m., en el caso de establecimientos comerciales acondicionados para su consumo dentro del local.	50%	Clausura temporal (*)
2.1.12	Por comercializar bebidas alcohólicas en establecimientos cuyo giro sea bodega, licoreria y/o similares después de las 22:00 horas hasta las 11:00 a.m del día siguiente.	25%	Clausura temporal (*)
2.1.13	El expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.	50%	Clausura definitiva y comiso de bebidas alcohólicas (*)
2.1.14	Que el propietario y/o conductor del establecimiento comercial brinde facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en ; las inmediaciones de su local.	25%	Clausura temporal y comiso de bebidas alcohólicas (*)
2.1.15	La promoción o distribución gratuita de bebidas alcohólicas en actividades destinadas a menores de edad. Asimismo se encuentra prohibida la promoción o distribución de juguetes que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.	50%	Clausura definitiva y comiso de bebidas alcohólicas
2.1.16	El suministro gratuito, la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos de salud, sean públicos o privados.	50%	Clausura Definitiva y Comiso de bebidas alcohólicas.
2.1.17	El suministro gratuito, la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en centros de espectáculos destinados a menores de edad.	50%	Clausura Definitiva y Comiso de bebidas alcohólicas.
2.1.18	El suministro gratuito, la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en instituciones educativas de toda índole, públicas o privadas.	50%	Conocimiento de la UGEL, con copia al Secretario General de Ministerio de Educación.
2.1.19	Las degustaciones en la vía pública, cualquiera sea su modalidad y sin autorización municipal.	25%	Comiso de bebidas alcohólicas.
2.1.20	No colocar en lugar visible del local o establecimiento carteles con los siguientes textos.	25%	Clausura temporal (*)
2.1.21	*"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" *"PROHIBIDA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA". *"SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS NO MANEJES".	25%	Clausura temporal (*)
2.1.22	Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo Noveno de la presente Ordenanza.	25%	Clausura temporal (*)
2.2.19	Comercializar bebidas adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones de salud.	50%	Clausura Definitiva y Comiso de bebidas alcohólicas

A LA TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD EN LAS VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS

4.1.17	Por comercializar sin autorización municipal, cualquiera que sea su modalidad, bebidas alcohólicas, cualquiera sea su forma de presentación o de preparación, en las áreas públicas del distrito de Sachaca, y en general, en todas las	50%	Comiso de bebidas alcohólicas

Municipalidad Distrital
de Sachaca
PLAZA BOLOGNESI 114
☎ FAX 284739 - 289874
AREQUIPA

	zonas abiertas al público y de propiedad pública (plazas, calles y avenidas, paseos, jardines públicos, atractivos turísticos y otros similares de acceso y uso público, asimismo servidumbres de paso, rondas, caminos, pasajes y bordos de predios agrícolas).		
4.1.18	El consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su forma de presentación o de preparación, en las áreas públicas del distrito de Sachaca, con o sin el uso de unidades vehiculares motorizadas estacionadas en la vía pública, (plazas, calles y avenidas, paseos, jardines públicos, atractivos turísticos y otros similares de acceso y uso público: asimismo servidumbres de paso, rondas, caminos, pasajes y bordos de predios agrícolas.)	50%	Comiso de bebidas alcohólicas e Internamiento de unidad vehicular según corresponda.

(*) Clausura definitiva en caso de reincidencia y/o agresión al personal interventor de la Municipalidad
(** Sin perjuicio de la denuncia pena!

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. La reincidencia estará considerada como Infracción agravada para efectos de la imposición de la multa y vendrá acompañada con la medida complementaria de clausura definitiva y cancelación de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento, sin perjuicio de las acciones penales que dieran a lugar en contra de los infractores.

Se considerará reincidencia la reapertura de los establecimientos antes del cumplimiento del plazo de la clausura temporal, así como la persistiera en el incumplimiento de la presente Ordenanza.

El incumplimiento de la sanción de clausura definitiva por parte del establecimiento infractor, dará lugar a la denuncia por delito de violencia y resistencia a la autoridad.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. Todos aquellos propietarios y/o conductores que infrinjan la presente Ordenanza, quedan excluidos de los beneficios a que se contraen las ordenanzas vigentes referentes a beneficios de amnistías tributarias y/o similares.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. Las bebidas alcohólicas objeto de comercialización y/o consumo, tanto en la vía pública como en establecimientos no autorizados o fuera del horario permitido, serán inmediatamente decomisados por la Autoridad Municipalidad (Inspector Municipal, agente de seguridad ciudadana), pudiendo solicitar la Municipalidad el apoyo la fuerza publica para los presentes efectos.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. Cuando la infracción a lo establecido en la presente ordenanza se realice en la vía pública y/o valiéndose de un vehículo estacionado o en circulación en la vía pública se procederá al comiso de las bebidas alcohólicas y en coordinación con la autoridad Policial la unidad vehicular será confiada al depósito vehicular de la Comisaría y su conductor será sancionado de acuerdo a la norma de tránsito pertinente,

Para la ejecución de lo dispuesto en el presente la autoridad municipal podrá hacer uso de los medios adecuados para dicho fin grúas u otros, dando cuenta a las autoridades competentes.

TITULO VI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. Suspéndase indefinidamente la emisión y otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para Bar, Cantina y/o similares donde se realice la venta y consumo de bebidas alcohólicas en forma directa.

Municipalidad Distrital
de Sachaca
PLAZA BOLOGNESI 114
☎ FAX 284739 - 289874
AREQUIPA

SEGUNDA. Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Seguridad, Salubridad y Ecología, Unidad de Ejecución Coactiva, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Procuraduría Publica Municipal velar por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

TERCERA. Encárguese a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Social y la Oficina de Imagen institucional a la difusión de la presente Ordenanza entre los comerciantes, vecinos, autoridades políticas y policiales del Distrito.

CUARTA. Otórguese a los comerciantes comprendidos en la presente norma un plazo de veinte (20) días naturales para que adecuen sus actividades a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

QUINTA. Coordínese con la Policía Nacional del Perú, Gobernatura y con la Fiscalía de Turno correspondiente para que presten el apoyo que requiera la Municipalidad Distrital de Sachaca en los operativos y diligencias que realicen a fin de dar cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, en resguardo de la seguridad, tranquilidad y salud pública.

SEXTA. La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

SÉTIMA. Encargar al Área de Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de Avisos Judiciales de Arequipa.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de Sachaca SECRETARIA GENERAL Arequipa

Andrea Livia Sarayasi Tejada
(e) SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA ALCALDIA AREQUIPA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA
Ing. Alejandro Carpio Valencia
ALCALDE

Municipalidad Distrital de Sachaca ASESORIA LEGAL GERENCIA Arequipa

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA
ALCALDIA
07 DIC. 2010
Hora : 08:26
Firma:

INFORME LEGAL N° 719- 2010-GAL-MDS

A : Ing. Alejandro Carpio Valencia
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sachaca

DE : Abog. Antonio Frisancho Luque
Gerente de Asesoría Legal

ASUNTO : **REVISIÓN DE PROYECTO DE ORDENANZA**

REFERENCIA : Informe Legal Nro.87-2010-A.L.E-MDS/ Informe Nro.304-GAT-MDS

FECHA : Sachaca 03 de Diciembre del 2010

Previo saludo Informo a Usted. Al Informe Nro. Informe Nro.304-GAT-MDS, poniendo en conocimiento el Proyecto de Ordenanza Municipal, que regula el consumo y comercialización de bebidas alcohólicas en el Distrito de Sachaca. Al respecto cumplo de manifestarle lo siguiente.

Que para mejor resolver, se ha elevado los actuados al Asesor Legal Externo, Abog. Alberto Indacochea Mostajo, con la finalidad de que emita su opinión, la misma que ha manifestado mediante Informe Legal Nº 87-2010-ALE, con el que esta Gerencia muestra su concordancia en los siguientes términos.

1.- Que la justificación que motiva la expedición de dicha Ordenanza se debe fundamentalmente, a que la Municipalidad, no cuenta con ninguna norma que regule en consumo del bebidas alcohólicas en el Distrito de Sachaca, y por tanto es necesario su expedición, a efectos que el Gerente de Administración Tributaria, pueda cumplir mas eficientemente sus funciones, en este sentido, se debe seguirse el procedimiento que señala el art. 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, púes debe ponerse en conocimiento y aprobarse en Sesión de Consejo y posteriormente su publicación conforme a Ley.

2.-Que mediante Informe Nro. 0304-GAT-MDS, el Gerente de Administración Tributaria, manifiesta que en la actualidad se viene presentando las venta de consumo indiscriminado de bebidas alcohólicas, en establecimientos que solo cuentan con autorización para la venta de abarrotes, y otros, que pese a tener rubros afines a la comercialización, abuzan de las autorizaciones otorgadas y permiten el consumo indiscriminado hasta altas horas de la madrugada, por lo cual hace falta que la Municipalidad, norme este tipo de actividades a través de Ordenanza, y por medio de estas se logre controlar y minimizar estas costumbres, en especial en zonas como la Variante de Uchumayo y Pueblos Jóvenes.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA
SECRETARIA GENERAL
07 DIC. 2010
Hora: 11:32 a.m.
Firma:

3.- Que al respecto a la solicitud del Acuerdo de Sesión de Consejo Municipal N° 130-2010-SG-MDS, considerado en el Proyecto de Ordenanza el Plan Zanahoria Regional de Arequipa. Se debe manifestar que pa jurisdicción de Sachaca no existe una Ordenanza Distrital, que regule el consumo de bebidas alcohólicas, en la tiendas de abarrotes, centros comerciales y a fines, tal como manifiesta el Gerente de Administración Tributaria, por tanto el proyecto de ordenanza es para normar en la jurisdicción de Distrito de Sachaca, en la naturaleza que antes se ha manifestado; el Plan Estratégico Plan Zanahoria, es de aplicación de para Arequipa Regional, teniendo independencia a la aplicación del proyecto de ordenanza de consumo de bebidas alcohólicas. Por lo que esta Gerencia, sugiere que Sesión de Consejo Municipal, proceda al debate procediendo a su aprobación.

ES TODO CUANTO CUMPLO CON INFORMAR A UD. PARA LOS FINES A SEGUIR.

Atentamente.-

Dr. Antonio Frisancho Luque
ABOGADO
GERENTE DE ASESORIA LEGAL

Proveido-Sachaca 01 de diciembre del 2010
Pase a: Secretaria General
Para: Sesión de Concejo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA
ALCALDIA
AREQUIPA

N° 130-2010-SG-MDS
Se debe manifestar que pa
bebidas alcohólicas, en
dministración Tributaria,
n la naturaleza que
uipa Regional,
Por lo que

INFORME LEGAL N° 87-2010-A.L.E.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA
Gerencia de Asesoría Legal
25 NOV. 2010
Hora: 8:50
Firma:

De : **Alberto Indacochea Mostajo.**
Asesor Legal Externo.
A : **Dr. Antonio Frisancho Luque.**
Gerencia de Asesoria Legal
Ref. : Revisión de Proyecto de Ordenanza.
Fecha : 23 de Noviembre del 2010.

Señor Gerente de Asesoria Legal:

Se me ha alcanzado el Proyecto de Ordenanza sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito de Sachaca. Que en este sentido y revisado el texto de la Ordenanza, la misma se encuentra ordenada a Ley, siendo necesario, que la Municipalidad expida la correspondiente Ordenanza Municipal en tal sentido.

La justificación que motiva la expedición de dicha Ordenanza se debe fundamentalmente a que la Municipalidad, no cuenta con ninguna norma en este sentido y por lo tanto se hace necesario su expedición, a efecto de que el Gerente de Administración Tributaria pueda cumplir mas eficientemente sus funciones, por lo tanto debe de seguirse el procedimiento que señala el Art. 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, pues debe ponerse en conocimiento y aprobarse en Sesión de Consejo, y posteriormente su publicación conforme a Ley.

Es cuanto informa a UD. Para los fines pertinentes, devolviendo el citado expediente.

Atentamente;

Dr. Alberto Indacochea Mostajo
Asesor Legal Externo

MUNICIPALIDAD D[illegible]AL
DE S[illegible]
Gerencia de [illegible] Legal
08 NO[illegible]
Hora : 10:55am
Firma: [illegible]

INFORME No. 0304-2010-GAT-MDS

A : Abog. Antonio Frisancho Luque.
Gerente de Asesoría Legal - MDS
DE : Julio A. Farfán Rondón.
Gerente de Administración Tributaria - MDS.
ASUNTO : Revisión de proyecto de ordenanza.
REFERENCIA : Hoja de Coordinación No. 404-2010-GAL-MDS.
FECHA : Sachaca, 08 de noviembre de 2010.

Por medio del presente tengo a bien de dirigirme a Ud. con el objeto de que luego de evaluado el documento de la referencia; informarle lo siguiente;

Que en la actualidad se viene presentando la venta y consumo indiscriminado de bebidas alcohólicas, en establecimientos que sólo cuentan con autorización para la venta de abarrotes, y en otros que pese a tener rubros afines a la comercialización y consumo de este tipo de bebidas, abusan de las autorizaciones otorgadas y permiten el consumo indiscriminado hasta altas horas de la madrugada. Por lo cual hace falta que la Municipalidad norme este tipo de actividades a través de ordenanzas y por medio de estas se logre controlar y minimizar estas costumbres, en especial de zonas como la Variante de Uchumayo y algunos Pueblos Jóvenes.

Por lo cual luego de revisado el texto alcanzado y la Ley No. 28661, ***se está de acuerdo en todo lo señalado***, ya que luego de la aprobación de esta norma, el control de estos locales sólo se circunscribirá a controlar a establecimientos de giros de autoservicio, supermercados, minimarkets y afines como restaurantes, picanterías, etc.

Por lo que se le remite el presenta para los fines del caso.

Atte:

Julio A. Farfán Rondón
Gerente de Administración Tributaria
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Nota: Se adjunta expediente.
Cc: Archivo